



VISTOS:

El Proveído N°D853-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 13 de junio de 2025; Oficio N° 891-2025-GOB.REG.CAJ/DSRS-CH-DG, de fecha 13 de junio de 2025; Resolución Ejecutiva Regional N° D481-2023- GR.CAJ/GR, de fecha 31 de octubre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D481-2023- GR.CAJ/GR, de fecha 31 de octubre de 2023, se resolvió en su artículo segundo: “ *ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y PAGAR, POR MANDATO JUDICIAL, a los accionantes, el incentivo laboral dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, a partir de enero de 2009, deduciendo los pagos que se hubiera efectuado bajo dicho concepto, más los intereses legales no capitalizables, sin costas ni costos; de acuerdo a lo ordenado en sentencia*”;

Que mediante Informe N° 84-2025-GOB.REG.CAJ/RIS-CH-OEGDRH/EYL, de fecha 12 de junio de 2025, la responsable de la Oficina de Escalafón y Legajo de la Red Integrada de Salud Chota informa respecto del nivel remunerativos de los accionantes en la Casación N° 342-2019- Cajamarca, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo siguiente:

1. JESÚS ANTONIO TANTALÉAN SÁNCHEZ.
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N.° 276
Modalidad de Ingreso: Reasignación 1987
Grupo Ocupacional: Director Administrativo I
Nivel Remunerativo: F-3.
2. GILBERTO URIARTE AGIP.
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N.° 276
Modalidad de Ingreso: Nombramiento según D.S. N° 004-2013-SA
Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo I
Nivel Remunerativo: STC.
3. MARITZA VÁSQUEZ MUÑOZ
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N.° 276
Modalidad de Ingreso: Nombramiento según D.S. N° 004-2013-SA
Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo I
Nivel Remunerativo: STC.
4. EDGAR JOSÉ DÁVILA TORO
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N.° 276
Modalidad de Ingreso: Nombramiento según D.S. N° 004-2013-SA



Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo I
Nivel Remunerativo: STC

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Estando a lo expuesto en la presente resolución, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; y el TUO de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR, que el nivel remunerativo de los demandantes bajo modalidad de personal administrativo, manifestados en la disposición del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° D481-2023- GR.CAJ/GR, de fecha 31 de octubre de 2023, son los siguientes:

- JESÚS ANTONIO TANTALÉAN SÁNCHEZ.
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N.° 276
Modalidad de Ingreso: Reasignación 1987
Grupo Ocupacional: Director Administrativo I
Nivel Remunerativo: F-3.
- GILBERTO URIARTE AGIP.
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N.° 276
Modalidad de Ingreso: Nombramiento según D.S. N° 004-2013-SA
Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo I
Nivel Remunerativo: STC.
- MARITZA VÁSQUEZ MUÑOZ
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N.° 276
Modalidad de Ingreso: Nombramiento según D.S. N° 004-2013-SA
Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo I
Nivel Remunerativo: STC.
- EDGAR JOSÉ DÁVILA TORO
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N.° 276
Modalidad de Ingreso: Nombramiento según D.S. N° 004-2013-SA
Grupo Ocupacional: Técnico Administrativo I
Nivel Remunerativo: STC

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Secretaría General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en su Centro de Labores sito en la Red Integrada de Salud de Chota; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal de la Citada Red Integrada de Salud, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL